

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA Y EL INSTITUTO TÉCNICO "E.S.A.E" DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE LA PAZ

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Instituto Nacional de Reforma Agraria y el Instituto Técnico "E.S.A.E", que se rige bajo el tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES). Las partes intervinientes en el presente CONVENIO son:

- 1.1. El **INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**, representado legalmente por el **Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo**, con Cedula de Identidad N° 3201825 expedida en Santa Cruz, en su calidad de Director Nacional a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27382 de 23 de diciembre de 2020 y posesionado el 08 de febrero de 2021, que a efectos del presente convenio se denominará **"INRA"**.
- 1.2. El **INSTITUTO TÉCNICO "E.S.A.E"**, representado legalmente por el **Sr. Jimmy Tarqui Mariaca**, con Cédula de Identidad N° 4297473 expedida en La Paz, en su condición de Rector, designado mediante Memorandum ME/VESFP/DGESTTLA No. 0385/2021 de 01 de abril de 2021, que para efectos del presente Convenio se denominará **"INSTITUTO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES LEGALES).

- El **INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**, creado mediante Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, como una entidad pública descentralizada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y patrimonio propio, se constituye en el órgano técnico-ejecutivo encargado de dirigir, coordinar y ejecutar las políticas establecidas por el Servicio Nacional de Reforma Agraria, en el marco de la Constitución Política de Estado, las Leyes, reglamentos, planes y políticas sectoriales con el fin regularizar y perfeccionar el derecho de propiedad agraria.

El Inciso j) del Numeral 2 del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007, que reglamenta de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, determina que el Director Nacional del Instituto Nacional de Reforma Agraria, tiene la atribución administrativa de suscribir convenios interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de las políticas establecidas y sus atribuciones institucionales.

Mediante Resolución Ministerial No. 1394 de 06 de octubre de 1972, emitida por el entonces Ministerio de Educación y Cultura, se ratifica la creación y funcionamiento de las Escuelas Superiores de Economía y Administración de Empresas, establecidas en las capitales del país, y mediante Resolución Ministerial N° 2710/2017 de 17 de octubre de 2017, el Ministerio de Educación autoriza el cambio de Nominación de la Escuela Superior de Administración de Empresas de carácter fiscal, ubicado en la Calle 23 de Marzo N° 1179, zona San Pedro de la Ciudad de La Paz.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que se suscribe entre el **INRA** y el **INSTITUTO**, tiene por objeto establecer mecanismos de mutua coordinación, interacción, cooperación, para beneficio recíproco de las dos instituciones; a través de la ejecución de Pasantías, Prácticas Pre Profesionales, Trabajos Dirigidos o Proyectos de Grados en instalaciones y unidades dependientes de la **DIRECCIÓN NACIONAL** o **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL LA PAZ** del **INRA**, que permitan fortalecer actividades destinadas a los fines de ambas instituciones, para estudiantes y/o egresados de las diferentes carreras del **INSTITUTO**.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBLIGACIONES).

Para el cumplimiento del Objeto del presente Convenio, las partes se obligan a:

EI INSTITUTO:

- a) Enviará, a través de las Jefaturas de Carrera, las solicitudes de los postulantes interesados en acceder a realizar un Trabajo Dirigido, Proyecto de Grado, Pasantías o Prácticas Pre Profesionales.
- b) Asignará, a través de cada Carrera, un Tutor para que oriente y asesore a los estudiantes en la ejecución del Trabajo Dirigido o Proyecto de Grado.
- c) Pondrá a disposición del **INRA** el resultado de los trabajos realizados por los estudiantes egresados a la culminación de los Trabajos Dirigidos o Proyectos de Grado.
- d) Mantendrá en reserva toda la información confidencial del **INRA**.
- e) Solicitará la conformidad previa y expresa del **INRA**, para la publicación de los trabajos de Investigación o relevamiento de información realizado en el marco de este Convenio.
- f) Impondrá sanciones académicas en caso de que los estudiantes y/o egresados de las diferentes carreras incurran en faltas disciplinarias u otros considerados graves, independientemente de las sanciones o procesos que inicie el **INRA**.

EI INRA – DIRECCIÓN NACIONAL O DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL LA PAZ:

- a) Facilitará a los estudiantes acreditados por el **INSTITUTO**, el espacio para que realice horas prácticas en sus dependencias.
- b) Proporcionará el ambiente de trabajo y todo el material necesario para el desarrollo de las tareas asignadas.
- c) Asignará tareas acordes a su área y especialidad.
- d) Designará el personal competente para que apoye y dirija las actividades por ser desarrolladas.
- e) Definirá inicialmente los referentes administrativos como (horario, tareas y otros), para conocimiento del pasante.
- f) En épocas de crisis sanitaria, garantizará la implementación de medidas de bioseguridad en todos los ambientes, para resguardar la salud de los estudiantes del **INSTITUTO**.
- g) Remitirá al **INSTITUTO**, un informe acerca del trabajo que el postulante desarrolló en la Institución.
- h) Extenderá, mediante el Área Administrativa, el certificado correspondiente al postulante que hubiera concluido su trabajo final y cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones establecidas en el Reglamento de Trabajo Dirigido y Pasantías del **INRA**, una vez que éste apruebe el informe final del pasante.
- i) Designará a un Tutor Institucional que guiará y supervisará la actividad de los estudiantes ya que de ninguna manera el estudiante asumirá responsabilidades y funciones propias del personal dependiente del **INRA**.

EI ESTUDIANTE O EGRESADO:

- a) No podrá ejercer funciones propias de un funcionario, tampoco podrá invocar esa condición durante o después de ese período de permanencia en el **INRA**, no teniendo por tanto el pasante carácter de "funcionario ad-honorem".
- b) Firmará una carta de compromiso con el **INRA**, para el cumplimiento de las actividades que se señalan, debiendo caracterizar su desempeño en el marco de la responsabilidad y del esfuerzo.
- c) Presentará todos los documentos que el **INRA** le solicite en el Marco del presente Convenio.
- d) Desarrollará las actividades en el marco de los acuerdos establecidos por el **INRA**, referidos a horarios, tareas y otros.
- e) Mantendrá el principio de confidencialidad y solicitará la autorización del **INRA**, para cualquier trabajo que tenga la intención de realizar.
- f) Adecuará su conducta al marco de las disposiciones internas del **INRA**.
- g) La responsabilidad en la actuación de los pasantes será estrictamente considerada de carácter personal, no involucrando a ninguna de las instituciones del Convenio en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades penales, civiles y administrativas correspondientes. En consecuencia, ni el **INSTITUTO**, ni el **INRA**, asumirán conductas impropias, inadecuadas o insuficientes de los pasantes.



CLÁUSULA QUINTA.- (DURACIÓN DE ACTIVIDADES).

Con la finalidad de prever la duración de las actividades de los estudiantes o egresados en el INRA, se establece lo siguiente:

- a) En el caso de los estudiantes que cumplan Pasantías o Practicas Pre Profesionales, la duración en ningún caso podrá ser menor a tres (3) meses ni mayor a los seis (6) meses.
- b) En el caso de Trabajos Dirigidos o Proyectos de Grado, la duración variará según su naturaleza, las necesidades académicas del estudiante y las necesidades del INRA, sin embargo, en ningún caso podrá ser menor a seis (6) meses ni mayor a doce (12) meses.

CLÁUSULA SEXTA.- (INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL).

El presente Convenio se suscribe de buena fe, es decir, que se trata de un acuerdo de Cooperación Interinstitucional que no constituye una relación laboral o un vínculo contractual entre los postulantes y el INRA, no se sujeta a la Ley General del Trabajo ni sus disposiciones conexas. Asimismo, no representa erogación económica por ninguna de las partes intervinientes, toda vez que su implementación se efectuará en base a cooperación mutua entre ambas instituciones, por tanto, su cumplimiento y sus alcances constituyen una expresión de recíproca confianza y de proyección altruista.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio podrá ser concluido por las siguientes causales:

7.1. Por cumplimiento:

De forma normal, LAS PARTES suscribientes darán por terminado el presente Convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

7.2. Por Resolución de Convenio:

A requerimiento de cualquiera de LAS PARTES por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o Clausulas del presente Convenio.

Para procesar la Resolución del Convenio, la parte requirente dará aviso escrito a la otra parte, comunicando su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que la otra parte asuma las acciones correctivas. Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto; caso contrario se continuará con la Resolución del Convenio, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada comunicando que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

7.3. Por mutuo acuerdo:

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio, haciendo constar dicho extremo mediante Acta suscrita a tal efecto.

7.4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito:

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución del estudio o vayan contra los intereses del Estado, el presente Convenio quedará resuelto, mismo que se hará constar por escrito mediante acta suscrita por LAS PARTES.



A la terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales descritas anteriormente, se procederá con el cierre y evaluación de las actividades ejecutadas en el marco del mismo, a efectos de la elaboración de un Informe que será elaborado en coordinación por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de su firma; el mismo que podrá ser renovado por acuerdo de partes, salvo que las mismas soliciten por escrito su modificación.

CLÁUSULA NOVENA.- (MODIFICACIÓN DEL CONVENIO).

Las partes, en cualquier tiempo y por mutuo acuerdo, podrán modificar las cláusulas del presente convenio o introducir nuevas, mediante adendas, las mismas que formarán parte integrante del Convenio de Cooperación interinstitucional principal.

Si durante la realización de Pasantías, Practicas Pre Profesionales, Trabajos Dirigidos o Proyectos de Grados, concluyera la vigencia o se resolviera el presente Convenio, se permitirá al estudiante o egresado continuar hasta la conclusión de las mismas, bajo los términos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL).

Las autoridades responsables de coordinación del presente Convenio, son:

- a) El **INRA**, designa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en la Dirección Nacional y al Responsable Administrativo Financiero en la Dirección Departamental La Paz.
- b) El **INSTITUTO**, el que designe al efecto, debiendo comunicar al **INRA** dicho extremo conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (DIFUSIÓN).

El **INSTITUTO** pondrá en conocimiento de sus distintas Facultades, Carreras, incluidas sus Facultades Integrales el presente Convenio, para su ejecución y cumplimiento a partir de su suscripción de conformidad a las cláusulas precedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (ASPECTOS NO PREVISTOS).

Los aspectos no previstos en las cláusulas del presente convenio serán analizados y solucionados en reunión entre Coordinadores designados por ambas instituciones, reflejándose los resultados mediante un Acta de Entendimiento y Reglamentación del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN).

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuara de acuerdo al procedimiento siguiente:

13.1. Mediante cartas, simples o notariales, presentadas o enviadas en los domicilios señalados en esta Clausula. Las cartas se considerarán cursadas en las fechas de recepción de las mismas, de conformidad con el sello de recepción, o en el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante fax, con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.

13.2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en este Convenio, deberán hacerse por escrito, enviadas a las direcciones o números de fax que se indican a continuación:

Del INRA : DIRECCIÓN NACIONAL
Calle Junín Esq. Indaburo N° 745
Teléfonos: 2-2408250 – Fax: 2-2408618
Ciudad de La Paz – Bolivia

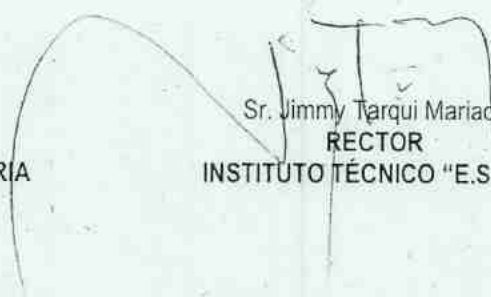
: DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL LA PAZ
Calle Almirante Grau N° 541 (entre Zoilo Flores y Boquerón)
Teléfonos: 2-2483963, Fax: 2-2311708
Ciudad de la Paz - Bolivia

Del INSTITUTO : RECTORADO
Calle 23 de Marzo N° 1779
Teléfono: 2495444 – Fax: 2485452
Ciudad de La Paz – Bolivia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (ACEPTACIÓN).

El INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, representado por el Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo, y el INSTITUTO TÉCNICO "E.S.A.E", representada por el Sr. Jimmy Tarqui Mariaca, expresan su plena conformidad y aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo el mismo en cuatro ejemplares en la Ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.


Abg. MSc. Eulogio Núñez Aramayo
DIRECTOR NACIONAL a.i.
INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA


Sr. Jimmy Tarqui Mariaca
RECTOR
INSTITUTO TÉCNICO "E.S.A.E"

DGAJ
ENA/ELAQ/MQM/dcc
CC. Archivo



